

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de marzo de 2008, entre **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, organización sin fines de lucro, en adelante ALDEAS SOS o el arrendador, RUT: 73.597.200-6, representada por don **GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.183.745-4, ambos domiciliados en calle Los Leones N° 382 oficina 501, Comuna de Providencia y la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante INTEGRA o el arrendatario, RUT. 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **LORETO AMUNATEGUI BARROS**, cédula nacional de identidad N° 5.710.135-0, ambos domiciliados en calle Alonso de Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante el arrendatario, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por este acto, ALDEAS SOS da en arrendamiento a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la propiedad ubicada en Juan Bolívar N° 395, barrio industrial, comuna de Antofagasta, la que se encuentra a su nombre a fojas 623, N° 1177, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1995, Rol de Avalúo 2370, de la comuna de Antofagasta.

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará el día 1° de marzo de 2008 y tendrá una vigencia hasta el día 28 de febrero de 2011, misma fecha en que se pone termino al convenio al cual el presente contrato se anexa.-.

Las partes dejan constancia que Fundación Integra ocupará la propiedad a partir del 1° de marzo de 2008, y la dedicará a la mantención de un jardín infantil en el cual se atenderá a 18 lactantes y 72 niños, en jornada ordinaria desde las 8.30 a las 16.30 y 30 niños y niñas en jornada de extensión horaria a la completa, esto es de 16.30 a 19.30.

TERCERO: La renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$624.229.- (seiscientos veinticuatro mil doscientos veintinueve pesos)** mensuales fijos.

Esta suma deberá cancelarse por mes vencido, dentro de los primeros cinco días del mes.

El no pago de la renta de arrendamiento y/o servicios especiales correspondientes a un mes, pondrá fin al presente contrato y dará derecho al arrendador para solicitar la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de otros derechos, como es el exigir el pago de la renta adeudada, el simple retardo del pago de la renta, constituye al arrendatario en mora por un periodo completo, para los efectos del artículo 1977 del Código Civil.



CUARTO: Declara el arrendatario que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y las especies a que se refiere el Inventario de bienes e infraestructura que se firma por separado, obligándose a restituir todo ello en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, siendo por tanto, las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso al arrendador, habiendo consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Quedan incluidas en el arrendamiento las especies, artefactos, e instalaciones que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de las especies, artefactos e instalaciones es el indicado en el inventario.

QUINTO: Se obliga el arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de asco y conservación, efectuando oportunamente y a su costa las reparaciones necesarias para ello. Asimismo, será de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes. Por el contrario, las reparaciones no locativas y especialmente, los daños estructurales que se produzcan sin intervención de terceros, serán de cargo del arrendador. Se adjunta el Anexo "Evaluación de la infraestructura", que describe las condiciones en que se halla el inmueble arrendado con esta fecha.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario hacer alteraciones o transformaciones en la propiedad, sin autorización del arrendador; pero la arrendataria podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento del inmueble arrendado, a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales considerándolos separados.

SÉPTIMO: La arrendataria no podrá ceder o traspasar el presente contrato, ni subarrendar o entregar en comodato el inmueble arrendado, sin autorización escrita del arrendador.

OCTAVO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios o daños que puedan ocasionarse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor.-

NOVENO: El arrendatario, responderá, de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a la propiedad arrendada o a terceros, así como del personal que trabaje para él o bajo su dependencia y por las personas que concurran al establecimiento.- El arrendatario en su cuidado, responderá de culpa leve.-

DECIMO: El arrendador tendrá derecho el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades que el caso requiera.-



UNDÉCIMO: El arrendador tendrá la facultad unilateral de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, sino se cumplen las condiciones establecidas en el convenio al cual se anexa el presente contrato, esto es, el trabajo en conjunto con Aldeas Infantiles SOS para el fortalecimiento Familiar para la Prevención del Abandono Infantil que dicha institución desarrolla en favor de niños-niñas, familias y comunidades caracterizadas por la desigualdad de condiciones y expectativas de vida¹ y donde la misión SOS puede contribuir a la disminución de las variables socio-familiares que inciden en el abandono y desprotección de los niños y niñas. Si la arrendataria le da un destino distinto al ya señalado, el arrendador tendrá derecho a poner término de inmediato al presente contrato que se suscribe.-

DUODÉCIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de Fundación Integra y uno en poder del arrendador.

GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA
PRESIDENTE
ALDEAS INFANTILES SOS



LORETO AMUNATEGUI BARROS
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA



¹ Se entiende por "la Igualdad de condición o de expectativas de vida" aquella que apunta "a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseables, que garantice el que cada ser humano goce de a lo menos un mínimo común de beneficios sociales y económicos. En otras palabras, cuando hacemos referencia a la idea de igualdad tenemos: la igual dignidad de todo individuo, la igual participación de todos los derechos humanos, la igualdad ante la ley, la igualdad política, la igualdad de condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades". Documento: bases generales del Plan Nacional para Superar la Discriminación en Chile 2001-2006, Programa Tolerancia y No Discriminación, Santiago, 2000.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de marzo de 2008, entre **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, organización sin fines de lucro, en adelante **ALDEAS SOS** o el arrendador, RUT: 73.597.200-6, representada por don **GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.183.745-4, ambos domiciliados en calle Los Leones N° 382 oficina 501, Comuna de Providencia y la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante **INTEGRA** o el arrendatario, RUT. 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **LORETO AMUNATEGUI BARROS**, cédula nacional de identidad N° 5.710.135-0, ambos domiciliados en calle Alonso de Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante el arrendatario, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por este acto, **ALDEAS SOS** da en arrendamiento a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la propiedad ubicada en Avenida Alcalde Floody N° 940, comuna de Carahue, la que se encuentra a su nombre a fojas 799, N° 563, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Carahue correspondiente al año 2000, Rol de Avalúo 122-51, de la comuna de Carahue.

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará el día 1° de marzo de 2008 y tendrá una vigencia hasta el día 28 de febrero de 2011, misma fecha en que se pone termino al convenio al cual el presente contrato se anexa.-.

Las partes dejan constancia que Fundación Integra ocupará la propiedad a partir del 1° de marzo de 2008, y la dedicará a la mantención de un jardín infantil en el cual se atenderá a 24 lactantes y 58 niños, en jornada ordinaria desde las 8.30 a las 16.30 y 30 niños y niñas en jornada de extensión horaria a la completa, esto es de 16.30 a 19.30.

TERCERO: La renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$596.685.- (quinientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos)** mensuales fijos.

Esta suma deberá cancelarse por mes vencido, dentro de los primeros cinco días del mes.

El no pago de la renta de arrendamiento y/o servicios especiales correspondientes a un mes, pondrá fin al presente contrato y dará derecho al arrendador para solicitar la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de otros derechos, como es el exigir el pago de la renta adeudada, el simple retardo del pago de la renta, constituye al arrendatario en mora por un periodo completo, para los efectos del artículo 1977 del Código Civil.



CUARTO: Declara el arrendatario que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y las especies a que se refiere el Inventario de bienes e infraestructura que se firma por separado, obligándose a restituir todo ello en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, siendo por tanto, las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso al arrendador, habiendo consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Quedan incluidas en el arrendamiento las especies, artefactos, e instalaciones que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de las especies, artefactos e instalaciones es el indicado en el inventario.

QUINTO: Se obliga el arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando oportunamente y a su costa las reparaciones necesarias para ello. Asimismo, será de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes. Por el contrario, las reparaciones no locativas y especialmente, los daños estructurales que se produzcan sin intervención de terceros, serán de cargo del arrendador. Se adjunta el Anexo "Evaluación de la infraestructura", que describe las condiciones en que se halla el inmueble arrendado con esta fecha.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario hacer alteraciones o transformaciones en la propiedad, sin autorización del arrendador; pero la arrendataria podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento del inmueble arrendado, a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales considerándolos separados.

SÉPTIMO: La arrendataria no podrá ceder o traspasar el presente contrato, ni subarrendar o entregar en comodato el inmueble arrendado, sin autorización escrita del arrendador.

OCTAVO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios o daños que puedan ocasionarse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor.-

NOVENO: El arrendatario, responderá, de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a la propiedad arrendada o a terceros, así como del personal que trabaje para él o bajo su dependencia y por las personas que concurran al establecimiento.- El arrendatario en su cuidado, responderá de culpa leve.-

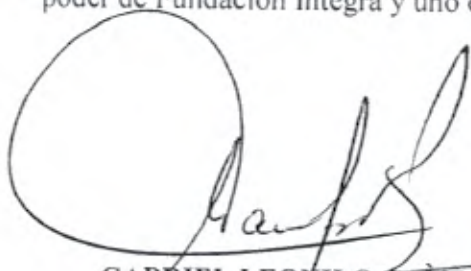
DECIMO: El arrendador tendrá derecho el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades que el caso requiera.-



UNDÉCIMO: El arrendador tendrá la facultad unilateral de poner termino al presente contrato en cualquier tiempo, sino se cumplen las condiciones establecidas en el convenio al cual se anexa el presente contrato, esto es, el trabajo en conjunto con Aldeas Infantiles SOS para el fortalecimiento Familiar para la Prevención del Abandono Infantil que dicha institución desarrolla en favor de niños-niñas, familias y comunidades caracterizadas por la desigualdad de condiciones y expectativas de vida y donde la misión SOS puede contribuir a la disminución de las variables socio-familiares que inciden en el abandono y desprotección de los niños y niñas. Si la arrendataria le da un destino distinto al ya señalado, el arrendador tendrá derecho a poner término de inmediato al presente contrato que se suscribe.-

DUODÉCIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de Fundación Integra y uno en poder del arrendador.


GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA
PRESIDENTE
ALDEAS INFANTILES SOS



LORETO MUNATEGUI BARRÓS
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA


¹ Se entiende por "la Igualdad de condición o de expectativas de vida" aquella que apunta "a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseables, que garantice el que cada ser humano goce de a lo menos un mínimo común de beneficios sociales y económicos. En otras palabras, cuando hacemos referencia a la idea de igualdad tenemos: la igual dignidad de todo individuo, la igual participación de todos los derechos humanos, la igualdad ante la ley, la igualdad política, la igualdad de condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades", Documento: bases generales del Plan Nacional para Superar la Discriminación en Chile 2001-2006, Programa Tolerancia y No Discriminación, Santiago, 2000.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de marzo de 2008, entre **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, organización sin fines de lucro, en adelante **ALDEAS SOS** o el arrendador, RUT: 73.597.200-6, representada por don **GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.183.745-4, ambos domiciliados en calle Los Leones N° 382 oficina 501, Comuna de Providencia y la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante **INTEGRA** o el arrendatario, RUT. 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **LORETO AMUNATEGUI BARROS**, cédula nacional de identidad N° 5.710.135-0, ambos domiciliados en calle Alonso de Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante el arrendatario, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por este acto, **ALDEAS SOS** da en arrendamiento a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la propiedad ubicada en Avenida O'Higgins N° 2785, barrio industrial, comuna de Angol, la que se encuentra a su nombre a fojas 2919/2002, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol, correspondiente al año 2004, Rol de Avalúo 00801-00001, de la comuna de Angol.

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará el día 1° de marzo de 2008 y tendrá una vigencia hasta el día 28 de febrero de 2011, misma fecha en que se pone termino al convenio al cual el presente contrato se anexa.-.

Las partes dejan constancia que Fundación Integra ocupará la propiedad a partir del 1° de marzo de 2008, y la dedicará a la mantención de un jardín infantil en el cual se atenderá a 24 lactantes y 70 niños, en jornada ordinaria desde las 8.30 a las 16.30 y 14 lactantes y 30 niños y niñas en jornada de extensión horaria a la completa, esto es de 16.30 a 19.30.

TERCERO: La renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$638.133.- (seiscientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres pesos)** mensuales fijos.

Esta suma deberá cancelarse por mes vencido, dentro de los primeros cinco días del mes.

El no pago de la renta de arrendamiento y/o servicios especiales correspondientes a un mes, pondrá fin al presente contrato y dará derecho al arrendador para solicitar la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de otros derechos, como es el exigir el pago de la renta adeudada, el simple retardo del pago de la renta, constituye al arrendatario en mora por un periodo completo, para los efectos del artículo 1977 del Código Civil.



CUARTO: Declara el arrendatario que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y las especies a que se refiere el Inventario de bienes e infraestructura que se firma por separado, obligándose a restituir todo ello en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, siendo por tanto, las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso al arrendador, habiendo consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Quedan incluidas en el arrendamiento las especies, artefactos, e instalaciones que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de las especies, artefactos e instalaciones es el indicado en el inventario.

QUINTO: Se obliga el arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando oportunamente y a su costa las reparaciones necesarias para ello. Asimismo, será de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes. Por el contrario, las reparaciones no locativas y especialmente, los daños estructurales que se produzcan sin intervención de terceros, serán de cargo del arrendador. Se adjunta el Anexo "Evaluación de la infraestructura", que describe las condiciones en que se halla el inmueble arrendado con esta fecha.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario hacer alteraciones o transformaciones en la propiedad, sin autorización del arrendador; pero la arrendataria podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento del inmueble arrendado, a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales considerándolos separados.

SÉPTIMO: La arrendataria no podrá ceder o traspasar el presente contrato, ni subarrendar o entregar en comodato el inmueble arrendado, sin autorización escrita del arrendador.

OCTAVO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios o daños que puedan ocasionarse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor.-

NOVENO: El arrendatario, responderá, de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a la propiedad arrendada o a terceros, así como del personal que trabaje para él o bajo su dependencia y por las personas que concurran al establecimiento.- El arrendatario en su cuidado, responderá de culpa leve.-

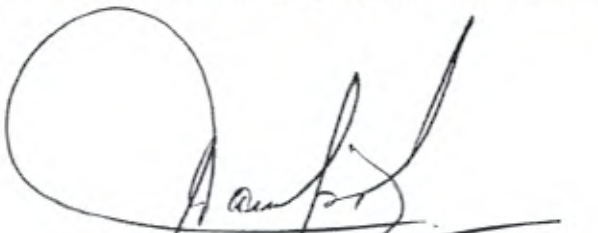
DECIMO: El arrendador tendrá derecho el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades que el caso requiera.-

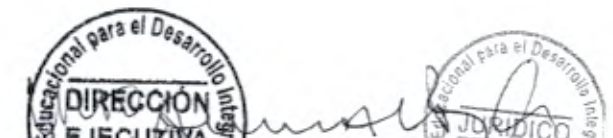




UNDÉCIMO: El arrendador tendrá la facultad unilateral de poner termino al presente contrato en cualquier tiempo, sino se cumplen las condiciones establecidas en el convenio al cual se anexa el presente contrato, esto es, el trabajo en conjunto con Aldeas Infantiles SOS para el fortalecimiento Familiar para la Prevención del Abandono Infantil que dicha institución desarrolla en favor de niños-niñas, familias y comunidades caracterizadas por la desigualdad de condiciones y expectativas de vida y donde la misión SOS puede contribuir a la disminución de las variables socio-familiares que inciden en el abandono y desprotección de los niños y niñas. Si la arrendataria le da un destino distinto al ya señalado, el arrendador tendrá derecho a poner término de inmediato al presente contrato que se suscribe.-

DUODÉCIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en **Santiago** y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de Fundación Integra y uno en poder del arrendador.


GABRIEL LEONILO CAMPOS MEDINA
PRESIDENTE
ALDEAS INFANTILES SOS



LORETO AMÉNATEGUI BARROS
COORDINADORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA


¹ Se entiende por "la Igualdad de condición o de expectativas de vida" aquella que apunta "a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseables, que garantice el que cada ser humano goce de a lo menos un mínimo común de beneficios sociales y económicos. En otras palabras, cuando hacemos referencia a la idea de igualdad tenemos: la igual dignidad de todo individuo, la igual participación de todos los derechos humanos, la igualdad ante la ley, la igualdad política, la igualdad de condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades". Documento: bases generales del Plan Nacional para Superar la Discriminación en Chile 2001-2006, Programa Tolerancia y No Discriminación, Santiago, 2000.